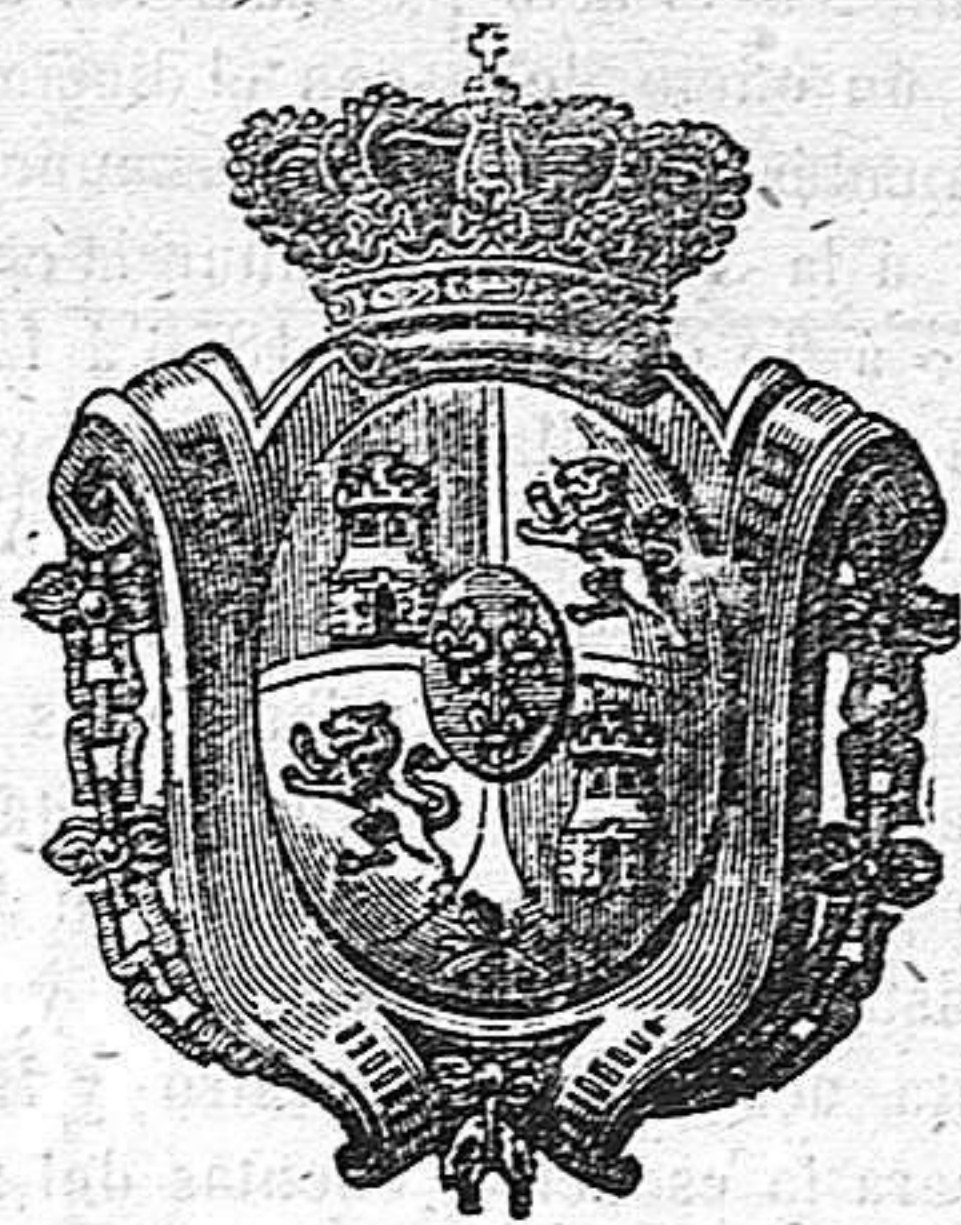


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nieto, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de los Barrios, Leon, en vista de la denuncia de varios vecinos y del informe de la Comision de policia urbana y rural, acordó en 14 de Julio último que D. Ramon Rodriguez y Doña Manuela Jebra derribaran en el término de 48 horas el seto de estacas y zarzas que cerraba sus fincas é impedía el libre tránsito por una senda que, atravesándola, conducía desde el camino de San Lorenzo á los Jaenes y Valdemozos.

Comunicado este acuerdo en el mismo dia á los interesados, según informa el Alcalde, acudió D. Ramon Rodriguez al Ayuntamiento alegando que su finca no estaba afecta á ninguna servidumbre de paso; por lo cual suplicaba que se constituyera el Ayuntamiento en el sitio en cuestion, ó que se le admitiera una informacion testifical para justificarlo, entendiéndose en otro caso por interpuesto recurso de alzada ante la Diputacion provincial.

Denegada esta solicitud, el interesado reclamó en forma en 16 de Agosto ante el Gobernador de la provincia, el cual ordenó que se recibiera la informacion ofrecida; y dicha Autoridad, de conformidad con el dictámen de la

Comision provincial, revocó el acuerdo apelado por considerar que coartaba los derechos que á todo propietario otorga la ley de 6 de Setiembre de 1836 sobre cierre y acotamiento de fincas, toda vez que el recurrente habia justificado testificalmente que la suya estaba libre de servidumbre pública.

La corporacion municipal acude ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, para lo cual se funda en que el recurso de D. Ramon Rodriguez se presentó fuera del plazo de 30 dias, y por tanto adquirió carácter ejecutorio el acuerdo de la Municipalidad: en que este no infringió la ley, sino al contrario, se atuvo á ella porque deber era de la corporacion recurrente conservar un derecho del pueblo que se habia lastimado hace pocos dias: en que el Gobernador no pudo revocar el acuerdo, puesto que se trataba de asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; y si lesionaba los derechos privados de alguna persona, expedito tenia esta el de reclamar ante los Tribunales: en que la informacion testifical adolece de vicio de nulidad por no haber sido recibida por el Juzgado de primera instancia; porque no se enteró al Síndico de los testigos que iban á deponer y de los hechos á cuyo tenor habian de ser examinados; por que se negó el derecho de dirigirlos repreguntas, y por que el mismo Gobernador, sospechando abusos, la remitió al Juzgado de primera instancia á los efectos que hubiere lugar; y por fin, en que á la informacion testifical presentada por Rodriguez se opone el dicho jurado de 18 vecinos que aseguraban lo contrario, cuya manifestacion no figura en el expediente.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que el recurso interpuesto por el Ayuntamiento se apoya en fundamentos legales.

En efecto, la instancia de D. Ramon

Rodriguez alzándose de la resolucion del Ayuntamiento se presentó ante el Gobernador despues de haber trascurrido el término de 30 dias que señala el art. 171 de la ley municipal, á contar desde la notificacion del acuerdo en que aquella corporacion mandó que la destruccion del seto se llevara á efecto, y por tanto no puede considerarse que el recurso se interpuso en tiempo hábil; pero aun prescindiendo de esta circunstancia, se observa que si bien la ley de 6 de Setiembre citada concede á los dueños de fincas la facultad de cerrarlas, se entiende sin perjuicio de las servidumbres establecidas sobre ellas; y como el Ayuntamiento es el encargado de velar los derechos del Municipio, y creyó que con el reciente cierre de la finca de Rodriguez se interrumpia el uso de una servidumbre de paso, se arregló á derecho al disponer que esta se dejara libre y expedita, puesto que el asunto era de su exclusiva competencia, á tenor de lo prescrito en los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no infringia disposicion alguna de carácter administrativo.

Si el interesado conceptuaba que se lastimaban sus derechos privados por suponer que se gravaba su propiedad con una servidumbre, debió haber acudido ante el Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, disponen las leyes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la repetida ley.

Estas consideraciones demuestran que el Gobernador no debió revocar el acuerdo apelado.

Respecto á la informacion testifical, y por más que la cuestion de existencia de la servidumbre se haya de dejar intacta para que se resuelva por quien corresponda, si á ello hubiere lugar, observa la Seccion que adolece de defectos en cuanto á su forma que pudieran implicar su nulidad, aparte de la contraprueba consistente en el testimonio de los vecinos denunciadores y en el de la Comision de policia

urbana y rural y del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, sin perjuicio de los derechos que puede hacer valer el interesado reclamando ante quien viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1021.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Ramon Bartolomé Guiu, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Catalana», al sitio de Micolans, término municipal de Falsét; que linda al Norte con tierras de D. Pedro Gil, al Sud con las de José Cortés y Ramon Anguera, al Oeste con las del citado Anguera y las de José Llavería y al Este con las de la viuda de José Sanauja, viña de Francisco Saló y de Juan Borchá; desea adquirir ocho pertenencias, haciendo la designacion en la siguiente forma: se tendrá como punto de partida una higuera situada en terreno viñedo de Mariano Alais, cuya higuera está relacionada con el campanario de la iglesia de Falsét por medio de una visual en direccion 228° y con el caballote del Mas de Aguiló por medio de otra cuya direccion es de 316° 30'. Desde el expresado punto así relacionado se medirán al Sud 200 metros; al Norte otros 200; al Este 100, por otros tantos al Oeste. Levantando lue-

go perpendiculares á los extremos respectivos de las anteriores líneas se tendrá por su interseccion formado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 29 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, según previene la ley.

Tarragona 30 de Mayo de 1879.— José María Diaz.

Núm. 1022.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA  
de la provincia de Tarragona.

SESION DEL DIA 21 ABRIL DE 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve:

Abierta la sesion á las siete y media de la tarde, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Juez de primera instancia, Morera, Mir, Costa, Soler, Traver, Tamayo é Inspector, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De haberse trasladado al Excmo. Sr. Rector las dimisiones de los Maestros de la Palma y Vilella baja D. Francisco Macip y D. Buenaventura Donoso y de la Maestra de Santa Oliva D.<sup>a</sup> Josefa Gon, y el oficio del Alcalde de Bellvey contestando el que se le pasó en 3 de Febrero último en el cual manifiesta que la profesora D.<sup>a</sup> Teresa Fontanilles se ausentó del pueblo con permiso de la Alcaldía y de la Junta local para restablecer su quebrantada salud, habiéndose encargado interinamente de la enseñanza una persona apta á satisfaccion de la Junta local y que ha vuelto á ponerse al frente de la escuela apesar de no hallarse aun enteramente restablecida.

De un oficio del Rectorado diciéndo que en vista de la comunicacion que le pasó el Sr. Inspector participándole que la referida Maestra D.<sup>a</sup> Teresa Fontanilles se hallaba ausente de la poblacion sin estar autorizada legalmente para ello, habia declarado vacante la escuela.

De otro del Alcalde de Amposta expresando que por hallarse completamente restablecida de su enfermedad la Maestra D.<sup>a</sup> Felipa Anbeso, se habia encargado nuevamente de la escuela.

De haberse entregado á D.<sup>a</sup> Asuncion Soler y Forcades el título de Maestra de la escuela de niñas de Cabra expedido á su favor por el Rectorado en virtud de las últimas oposiciones,

Tambien quedó enterada, poniéndolo en conocimiento del Sr. Inspector para que lo tenga presente en el acto de la próxima visita, de un oficio del Alcalde de Bisbal del Panadés pidiendo se ordene una visita á la escuela de niños de aquel pueblo á fin de que se vea el mal estado en que se halla por la avanzada edad del Maestro.

Seguidamente se dió cuenta de los expedientes presentados por los Maestros y Maestras aspirantes á las escuelas que deben proveerse por concurso en esta provincia y en vista de lo que de ellos resulta, la Junta acordó las propuestas siguientes: para la escuela de niños de Cabacés, dotada con 825 pesetas á D. Pablo Aulestia; para la de Santa Oliva á D. Jaime Puigbonet y Corbella; para la de Pira á D. Luis Baró y Bertrán; para la de Conesa á D. José Salviá y Herrera; para la de Albiol á D. José Miró y Borrás, y para la de Vallvert á D. José Soler y Robert. Y para las de niñas de Lilla, Figuera, Maspujols y Montmell, á D.<sup>a</sup> María Jené y Rivalent, D.<sup>a</sup> María Gavaldá y Blanch, D.<sup>a</sup> Wenceslada Lafarga y Bages y D.<sup>a</sup> María Gual y Ferratjes respectivamente y elevar las propuestas al Rectorado para su aprobacion.

De los oficios del Alcalde de Botarell quejándose del comportamiento del Maestro D. Lorenzo Domingo, y pidiendo la traslacion del mismo á otra escuela fundado en el poco respeto que guarda á las Autoridades, la poca aficion que tiene á la enseñanza y el mal ejemplo que con ello dá á sus alumnos; y en atencion á que no ha contestado aun dicho Maestro los cargos que le resultan en dicho expediente instruido por la Alcaldía y le fueron comunicados en 7 de Febrero último, se acordó trasladárselos de nuevo para que lo verifique dentro el término improrogable de dos días y manifieste al propio tiempo por qué el miércoles 9 del actual cerró otra vez la puerta llevándose la llave, por cuyo motivo el domingo siguiente 13 no pudo celebrar sesion por continuar cerrado el local en el que se halla la Casa Capitular y Secretaría del Municipio, apercibiéndole que, de no hacerlo se dará parte al Tribunal, para que proceda á la formacion de las oportunas diligencias por desobediencia á la Autoridad.

De una comunicacion del Rectorado diciéndo que en vista del oficio que le dirigió esta Junta trasladándole el del Alcalde de Aleixar en el que manifestaba que la Maestra D.<sup>a</sup> Josefa Ferrater se ausentó sin licencia, habia declarado vacante la escuela y comprendida la profesora en el art. 171 de la ley, y de una instancia de esta solicitando permiso para dejar por algun tiempo la escuela con el fin de restablecer su salud; habiéndose acordado pedir al Excmo. Sr. Rector se sirva revocar su resolucion por cuanto esta Junta, creyéndose con autorizacion competente, concedió á la mencionada D.<sup>a</sup> Josefa Ferrater licencia para ampliar sus conocimientos en la Escuela Normal de esta ciudad á fin de obtener el título de Maestra superior y aguardar la resolncion del Rectorado para

2 — acordar respecto la peticion de licencia de la Maestra.

Tambien se acordó, de conformidad con el dictámen del Inspector, aprobar los presupuestos de la Maestra de Aiguamurcia correspondientes á los años de 1876 á 1877; los de las Maestras de Alforja y Selma y del Maestro y Maestra de Aiguamurcia pertenecientes al ejercicio económico de 1877 á 78 y los de las Maestras de Alforja, Albiñana y Botarell, de los Maestros de Cabra, San Jaime dels Domenys, Ulldemolins y Vendrell (Crusat) y del Maestro y Maestra de Dosaiguas; las cuentas del material de la Maestra de Aleixar desde 1871 hasta la fecha; de la Maestra de Caseras desde 1874 hasta 1878, del Maestro elemental y de la Maestra de Espluga de Francolí desde 1873 á 78; del Maestro y Maestra de Montbrió de 1877 á 78; del Maestro de Rodoñá de 1877 á 78, y las del Maestro de Prades desde 1875 á 78.

Nombrar, á propuesta del Inspector, Maestros interinos de las escuelas de niños de Tivisa y Benifallet á D. Jaime Domenech y á D. Francisco Lluís respectivamente y de la de niñas de Gratallops á D.<sup>a</sup> Marina Miralles y elevar los nombramientos al Rectorado para su aprobacion.

Aprobar los convenios sobre pago de retribuciones celebrados entre los Ayuntamientos y Maestros de Selva, Viñols, Amposta, Secuita y Molá y expedir á D. Pedro Fontes certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en esta provincia.

Dada cuenta de una comunicacion de D. Manuel Villegas pidiendo se acuerde que el juicio que haya merecido por su comportamiento durante el tiempo que ha desempeñado la Inspeccion en esta provincia se eleve á la Direccion general para su conocimiento y se le espida certificado de ello, y abierta discusion se resolvió por mayoría de votos desechar la proposicion del Sr. Villegas y que teniendo esta Corporacion formado criterio sobre el particular se diga al interesado pida las certificaciones que necesite para los usos que le convengan, puesto que la Junta cree oficioso remitir directamente á la Superioridad documentos de esta clase, habiendo votado en contra el Sr. Juez.

Tambien se acordó que por la Secretaria y el Sr. Inspector se procediese á la busca de los documentos que este dice haber encontrado á faltar al hacerse cargo del archivo cuando tomó de nuevo posesion de su cargo.

Habiendo manifestado el Sr. Vocal D. Antonio Mir que en virtud de la comision que por esta Junta se le confió para que junto con el Sr. D. José Sayol practicasen las gestiones necesarias para la adquisicion de un edificio para escuela Normal de Maestras que tuviese mejores condiciones que el en que se halla establecida en la actualidad, habia encontrado uno que, á las buenas condiciones de higiene, reunia las de capacidad, se acordó dejar la resolucion de este asunto para otra sesion y espresar al Sr. Mir la satisfaccion y agradecimiento con que la Junta ha visto el celo é interés

que habia tomado en esta cuestion. Y finalmente, dada cuenta de la comunicacion del Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria del distrito en que dice que devuelve el expediente general de traslado que se le remitió en 26 del próximo pasado mes de Marzo, por no hallarse la relacion nominal de las aspirantes á la escuela de niñas de esta ciudad colocadas por el orden que corresponde y prescriben las disposiciones vigentes; y abierta discusion, en la que tomaron parte varios de los Señores Vocales, la Junta acordó por unanimidad lo siguiente:

Considerando que en la disposicion 16 de la orden de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870 se establece que en la formacion de las propuestas para toda clase de escuelas, serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuarse espresan: el mayor número de años de servicios; la mayor categoria de título, etc.

Considerando, por tanto, que según dicha disposicion únicamente debe atenderse á esas razones cuando sean iguales las circunstancias de los aspirantes, cuya apreciacion se deja al criterio de las Juntas, ya que de lo contrario, sobre ser ilusorios los concursos, se menoscabaria la autoridad y el prestigio de las mismas que, faltas de iniciativa, las obligaría á proponer, en los mas de los casos, con notable perjuicio de la enseñanza, á personas que, por largos y dilatados que fueran sus años de servicio, estarían muy lejos de reunir los méritos y condiciones de los otros aspirantes.

Considerando á mayor abundamiento que los concursos tienen principalmente por objeto recompensar el mérito y los servicios especiales que se verían siempre y constantemente postergados si, con olvido absoluto de las circunstancias de los aspirantes, se atendiera al orden que, solo cuando estas sean iguales, se preceptúa en la mencionada disposicion.

Considerando que examinadas las hojas de servicio de las dos únicas aspirantes, la Junta, en uso de sus facultades y con arreglo á la letra y al espíritu de la disposicion legal antes citada, estimó que las circunstancias de las dos Maestras no eran iguales y en su consecuencia que no se hallaba en el caso de observar la referida graduacion, por ser mayores los méritos de D.<sup>a</sup> Dolores Pallás y tenia mejores antecedentes; devuélvase al Rectorado la espresada propuesta para que, teniendo en cuenta los fundamentos de este acuerdo, se digne dejar sin efecto su resolucion, elevándola á la Direccion general del ramo con el correspondiente informe.

Y en atencion á lo adelantado de la hora se acordó suspender la sesion y dar cuenta en la próxima de los asuntos que quedan pendientes junto con los que entren de nuevo, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firma el Sr. Presidente coningo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, Agustin Soler.

# COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Provincia de Tarragona.

Partido judicial de Valls.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cartillas de evaluación.

	GRANOS.						CALDOS.				PAJA.				FRUTOS.							
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENT.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	AVELLANAS.	ALMENDRAS.	JUDÍAS.	ALGARROBAS.	CAÑAMO.			
	HECTÓLITRO.						LITRO.				KILÓGRAMO.				HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.			
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		
AÑO DE 1868-69.	30'23	44'65	21'42	19'86	0'44	0'59	1'26	0'28	0'56	1'30	1'24	1'14	0'08	0'06	26'20	24'30	17'20					
» 1869-70.	22'85	41'29	15'86	13'85	0'43	0'54	1'16	0'24	0'54	1'34	1'16	1'20	0'07	0'06	24'30	28'90	16'00					
» 1870-71.	23'45	40'26	14'19	13'34	0'32	0'48	1'24	0'26	0'54	1'39	1'18	1'16	0'07	0'07	27'00	29'80	16'00					
» 1871-72.	24'35	9'46	13'60	12'97	0'33	0'44	1'14	0'24	0'56	1'40	1'20	1'14	0'06	0'05	27'00	25'25	15'10					
» 1872-73.	24'46	9'85	14'72	13'59	0'34	0'47	1'16	0'22	0'59	1'50	1'20	1'14	0'07	0'06	24'30	25'00	14'80					
» 1873-74.	25'43	9'71	14'09	14'62	0'34	0'43	1'16	0'28	0'52	1'54	1'18	1'15	0'08	0'05	24'20	24'00	16'80					
» 1874-75.	25'10	11'42	13'86	14'80	0'44	0'45	1'24	0'26	0'50	1'40	1'18	1'16	0'08	0'05	26'00	25'20	14'50					
» 1875-76.	25'24	11'71	13'63	15'00	0'49	0'48	1'30	0'25	0'86	1'50	1'16	1'16	0'10	0'06	26'80	28'00	15'00					
» 1876-77.	25'10	12'02	15'01	14'13	0'50	0'48	1'25	0'25	0'68	1'50	1'16	1'18	0'08	0'06	27'00	27'00	14'10					
» 1877-78.	25'08	11'82	16'00	13'50	0'50	0'48	1'16	0'29	0'85	1'45	1'24	1'18	0'09	0'07	29'20	30'40	15'80					
Total.....	250'99	412'19	452'38	145'66	4'10	4'84	12'07	2'57	6'20	44'32	41'90	41'61	0'78	0'59	202'00	267'85	155'30					
Deducción del año mas alto y mas bajo de cada especie.....	53'38	24'41	35'02	32'83	0'83	1'02	2'51	0'57	1'71	3'04	2'48	2'38	0'19	0'13	56'20	60'20	34'00					
Líquido de los 8 años.	197'61	88'08	417'36	112'83	3'27	3'82	9'56	2'00	4'49	41'28	9'42	9'23	0'59	0'46	205'80	207'65	121'30					
Precio medio.....	24'70	11'01	14'67	14'10	0'44	0'45	1'19	0'25	0'56	4'41	1'17	1'15	0'07	0'05	25'72	25'95	15'16					
Reducción al peso de Castilla.....	13'70	6'11	8'14	7'82	4'71	5'17	14'95	3'44	7'03	16'21	13'45	13'22	0'80	0'57	14'27	14'40	8'41					

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1024.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado  
de Estancadas.

#### Plantaciones de tabaco.

CONTRABANDO.

En circular de esta Administracion fecha 19 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial*, se insertó la Real orden de 14 de Noviembre anterior relativa al contrabando que se viene haciendo por medio del cultivo del tabaco, encargando con este motivo á los Sres. Alcaldes de la provincia que por todos los medios que les presta su Autoridad procuren evitar que sus administrados se dediquen al referido cultivo.

En su virtud, y sin embargo de que la Administracion confia en que las Autoridades locales cumplirán hasta donde les sea posible con el deber de que se trata, como quiera que á pesar de sus gestiones pudiera suceder que en sus respectivos términos haya quien se dedique á este cultivo fraudulento, ha creído la misma conveniente dirigirles esta nueva excitacion encareciéndoles la necesidad de que hagan las oportunas averiguaciones á fin de conocer si existen plantaciones de tabaco en sus distritos municipales, en cuyo caso deben denunciarlas á la fuerza de la Guardia civil ó de Carabineros para que destruyan las plantaciones; evitándose por este medio la responsabilidad que en concepto de encubridores podria resultarles, á tenor de lo que dispone el art. 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 29 de Mayo de 1879.—  
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1025.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Los dias 5, 13, 21 y 29 de Junio de diez á doce horas de la mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de esta villa, la subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos, en el entrante año económico de 1879 á 80, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Uldecona 27 de Mayo de 1879.—  
El Alcalde, Bautista Roselló.

Núm. 1026.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de puestos públicos para la venta en este distrito municipal para el año próximo económico de 1879 á 80, se anuncia al público que el mismo tendrá lugar, bajo el

pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en pública licitacion frente la Casa Capitular y hora de las diez de la mañana, los dias 9 y 16 del próximo mes de Junio, con pujas á la llana y en la forma acostumbrada, y únicamente tendrá lugar una tercera subasta el dia 23 del próximo mes y á la misma hora y sitio, cuando no se presentase postura admisible el primer dia.

Cherta 27 de Mayo de 1879.—El  
Alcalde, Gabriel Lafarga.

Núm. 1027.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el año de 1879 á 1880, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion sus fincas, se presenten á manifestarlo con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro quince dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Pallaresos 26 de Mayo de 1879.—  
El Alcalde, Pedro Marsal.

Núm. 1028.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo de los derechos de especies de consumos y del impuesto de la sal en junto, con venta libre, para el próximo año económico de 1879 á 80, en virtud de no haberse obtenido los encabezamientos parciales, se anuncia al público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Capitular de esta villa el dia 8 del mes de Junio entrante, que tendrá lugar el primero y último remate, de once á doce de la mañana, bajo las condiciones contenidas en los respectivos pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no se acredite haber hecho el depósito previo de 980 pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento, importe del 2 por 100 del tipo de la subasta y recargos.

Vendrell 29 de Mayo de 1879.—El  
Alcalde, Salvador Rabassó.

Núm. 1029.

#### ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion  
del distrito de Cataluña.

El Excmo. Sr. Director general del  
Cuerpo en 20 del actual me dice:

« Excmo. Sr.: Vacante en el segundo batallon del primer Regimiento á pié del arma la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y con las ventajas establecidas en el Re-

glamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reuna condiciones para ocuparla y que se publique en los *Boletines oficiales*, para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.— Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Barcelona acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 15 de Julio próximo venidero en que la Junta del segundo batallon hará la eleccion. »

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á noticia de los aspirantes á la vacante de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 25 de Mayo de 1879.

—El General Subinspector, Antonio Vecerra.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1030.

### JUZGADO MUNICIPAL de Mora de Ebro.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del Poder judicial, se anuncia las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que, los que se crean con méritos suficientes, puedan solicitarlas dentro los quince dias siguientes al de la publicacion del presente edicto.

Mora de Ebro 27 de Mayo de 1879.—  
El Juez municipal, Bautista Nogués.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1031.

### EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por S. S. en providencia de diez y siete de los corrientes se anuncia la muerte intestada de Antonio Blanch y Limpiezo, natural de Añach, que falleció el dia nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni otro pariente dentro del cuarto grado civil.

Lo que se hace saber para que los que se crean con derecho á su herencia se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Debe advertirse que la sola persona que se ha presentado es la que fué su esposa Francisca Fortuny Vallverdú.

Dado en Reus á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Jaime Simó.—El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 1032.

Don Florentino Velasco Casals, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguér.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Regué y á su hijo mayor Ramon Regué y Nadal, vecinos de Bellmunt, de ignorado paradero, cuyas circunstancias personales se desconocen, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á este Juzgado para ser indagados en causa criminal que contra ellos y otros se sigue sobre homicidio de Jaime París y lesiones á José Regué, y de no verificarlo dentro el expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sugetos y en caso de conseguirla conducirlos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido donde quedarán á mi disposicion.

Dado en Balaguér á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

Núm. 1033.

### EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que D. Joaquín Rius y Montaner, del comercio y vecino de esta ciudad, sigue contra los consortes D. Mariano Carbonell y D.<sup>a</sup> Dionisia Benaprés, se sacan á pública subasta, de propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La octava parte de aquel molino harinero sito en la calle llamada del Molino de la poblacion del puerto de esta ciudad, conocido vulgarmente con el nombre de *Molino grande* ó de *dalt*, señalado con el número uno moderno, de superficie cuatrocientos diez y siete metros noventa y siete centímetros, retasada en doce mil trescientas cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La doce-ava parte de aquel otro Molino harinero sito tambien en la calle del molino de la poblacion del puerto de esta ciudad, conocido vulgarmente con el nombre de *Molino baja* ó *petit*, señalado con el número tres moderno, de superficie ciento treinta y ocho metros sesenta y un centímetros, retasada en mil cuatrocientas pesetas.

Se señala para el remate de las expresadas fincas el dia tres del próximo Julio á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Tarragona veinte y nueve Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.